



Resolución Viceministerial

Nro. 076-2014-VMPCIC-MC

Lima, **21 AGO. 2014**

VISTO, el Memorando N° 661-2014-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de mayo de 2014 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, el Memorando N° 754-2014-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de junio de 2014, y el Memorando N° 1027-2014-OGPP-SG/MC de fecha 4 de agosto de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, constituyendo un pliego presupuestal del Estado;

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado"*;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, *"Se entiende por bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo"*;

Que, en el marco de la precitada ley, el artículo 7 señala que el bien mueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de propiedad privada, conserva su condición de particular, el propietario está obligado a registrarlos, protegerlos y conservarlos adecuadamente, evitando su abandono, depredación, deterioro y/o debiendo poner en conocimiento del organismo competente estos casos, y que el incumplimiento de las obligaciones antes señaladas por actitud negligente o dolosa, acarrea responsabilidad administrativa, civil y penal, según corresponda;

Que, el artículo 23 de la misma ley precisa, que *"La protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión; asimismo, la restitución y repatriación cuando se encuentren de manera ilegal fuera del país"*;



M. Chulan C.



Que, para uniformizar el procedimiento de elaboración y aprobación de Directivas de este Ministerio, con Resolución Ministerial N° 129-2011-MC de fecha 14 de abril de 2011, se aprobó la Directiva N° 002-2011/MC "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura";

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; regulando en el inciso 72.3 de su artículo 72, como una de las funciones de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, la de diseñar y proponer, cuando correspondan, normas y directivas para la protección y defensa del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través del Memorando N° 661-2014-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 30 de mayo de 2014, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural presenta una propuesta de Directiva denominada "Procedimiento de incautación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación", manifestando que a la fecha no existe Directiva que regule el mencionado procedimiento, y en ese sentido, la propuesta que presenta cubre esa necesidad de regulación;

Que, con Memorando N° 1027-2014-OGPP-SG/MC de fecha 4 de agosto de 2014, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que la propuesta de Directiva "Procedimiento de incautación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación" cumple con las especificaciones técnicas establecidas en la Directiva N° 002-2011/MC "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura", emitiendo opinión técnica favorable a la última versión del referido documento remitido con Memorando N° 754-2014-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de junio de 2014;

Que, conforme al inciso 6.1 del numeral 6 de la Directiva N° 002-2011/MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 129-2011-MC, la aprobación de las Directivas orientadas al Ministerio de Cultura, será mediante Resolución expedida, entre otros, por el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales;

Con el visado del Director de la Oficina de Planificación y Presupuesto, actualmente Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, que crea el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución Ministerial N° 129-2011/MC, que



M. Chulan C.





Resolución Viceministerial

Nro. 076-2014-VMPCIC-MC

aprueba la Directiva N° 002-2011/MC "Lineamientos para la Formulación y Aprobación de Directivas del Ministerio de Cultura";

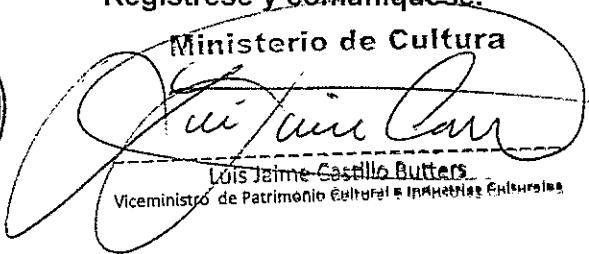
SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 001 -2014-VMPCIC/MC "Procedimiento de incautación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación", la misma que en documento anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.

Ministerio de Cultura


Luis Jaime Castillo Butters
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECTIVA N° 001 -2014-VMPCIC/MC

PROCEDIMIENTO DE INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

I OBJETIVO

Normar el procedimiento para la incautación de bienes culturales muebles por delitos y/o infracciones contra el patrimonio cultural de la Nación.

II FINALIDAD

Estandarizar las acciones a seguir en el proceso de incautación de bienes culturales muebles por delitos y/o infracciones contra el patrimonio cultural de la Nación, a fin de proteger, defender, recuperar y custodiar los bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación.

III BASE LEGAL

- Convención de la UNESCO de 1970, "Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales".
- Decisión 588, Sustitución de la Decisión 460 sobre la protección y recuperación de bienes del patrimonio cultural de los Países Miembros de la Comunidad Andina.
- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Código Penal.
- Resolución Directoral Nacional N° 1405/INC-2004, que aprueba el Reglamento General de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Cultural de la Nación.

IV ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación a los órganos del Ministerio de Cultura que participan en el procedimiento de incautación de bienes muebles pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación. Están comprendidos el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales - VMPCIC; la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural - DGDP, la Dirección de Recuperaciones - DRE, la Dirección de Control y Supervisión - DCS; la Dirección General de Museos - DGM, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles - DRBM; y las Direcciones Desconcentradas de Cultura - DDC.





V RESPONSABILIDAD

- 5.1 El Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declara la pertenencia al patrimonio cultural de la Nación de los bienes culturales.
- 5.2 La Dirección General de Museos certifica la condición cultural de los bienes culturales muebles como integrantes del patrimonio cultural de la Nación.
- 5.3 La Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles efectúa el registro de bienes culturales muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación.
- 5.4 La Dirección de Recuperaciones realiza verificaciones e incautaciones de bienes muebles por la presunta comisión de infracciones y/o delitos contra el patrimonio cultural de la Nación.
- 5.5 La Dirección de Control y Supervisión evalúa y da inicio a los procedimientos administrativos sancionadores por presuntas infracciones contra bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.
- 5.6 La Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural sanciona las infracciones contra bienes que integran el patrimonio cultural de la Nación.
- 5.7 Las Direcciones Desconcentradas de Cultura asumirán, de acuerdo a lo contemplado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y a sus capacidades técnicas, las competencias mencionadas en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 en el ámbito de sus jurisdicciones.
- 5.8 Es responsabilidad del Órgano de Control Institucional velar por el cumplimiento de la presente Directiva.

VI DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1 Las autoridades comprometidas en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales inmovilizan los bienes muebles presumibles de pertenecer al patrimonio cultural de la Nación que se pretendan exportar sin la debida autorización o certificación expedida por el Ministerio de Cultura.
- 6.2 Los bienes muebles incautados por las autoridades nacionales por presuntos delitos y/o infracciones contra el patrimonio cultural de la Nación, se pondrán a disposición del Ministerio de Cultura para la atención pertinente.
- 6.3 Los módulos de recuperaciones implementados por el Ministerio de Cultura en aeropuertos, terminales postales, complejos fronterizos y aduana marítima, verificarán la salida del país de bienes muebles cuya condición cultural se presuma e incautarán, con el apoyo de las autoridades pertinentes, aquellos bienes muebles que lo ameriten.
- 6.4 El Ministerio de Cultura incautará aquellos bienes muebles que estén comprendidos en presuntas infracciones y/o delitos contra el patrimonio cultural de la Nación.





VII DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 Intervención

Es el accionar de las autoridades competentes comprometidas en la lucha contra los delitos y/o infracciones que atenten contra los bienes del patrimonio cultural de la Nación a fin de salvaguardarlos.

- a) Los bienes muebles inmovilizados por las autoridades comprometidas en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, serán verificados por especialistas de la Dirección de Recuperaciones de la DGDP o, de corresponder, por especialistas de las Direcciones Desconcentradas de Cultura, para proceder de manera preventiva a la incautación de los mismos por presunción de pertenencia al patrimonio cultural de la Nación.
- b) Los bienes muebles incautados por las autoridades correspondientes por presuntos delitos y/o infracciones contra el patrimonio cultural de la Nación, serán entregados al Ministerio de Cultura para ser verificados por la Dirección de Recuperaciones de la DGDP o, de corresponder, por las Direcciones Desconcentradas de Cultura.
- c) Los especialistas de los módulos de recuperaciones verificarán la salida de bienes muebles presumibles de ser patrimonio cultural de la Nación o de réplicas, antigüedades, obras artísticas u objetos diversos que carecen de la certificación respectiva del Ministerio de Cultura para su exportación, y determinarán la incautación preventiva de los bienes muebles que lo ameriten, contando con el apoyo de las autoridades pertinentes.
- d) La Dirección de Recuperaciones de la DGDP o, de corresponder, las Direcciones Desconcentradas de Cultura, contando con el apoyo de las autoridades pertinentes, verificarán e incautarán los bienes muebles presumibles de pertenecer al patrimonio cultural de la Nación que presenten daño y/o alteración, o cuya salida se intente sin autorización o certificación que descarte su condición de bien cultural.

7.2 Administrado

Para las intervenciones referidas en el numeral anterior, deberá identificarse plenamente al propietario o poseedor de las piezas sujetas a verificación, en caso de no ser posible, se dejará constancia del hecho en el Acta de Incautación.

7.3 Verificación

La verificación de bienes muebles consistirá en el reconocimiento físico y evaluación técnica que realizará el especialista del Ministerio de Cultura, a fin de determinar preliminarmente si las piezas revisadas son bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación.

7.4 Acta de Verificación

La verificación de bienes muebles se hará constar con la emisión de la respectiva Acta de Verificación, según modelo del Anexo 2.

7.5 Acta de Incautación

Si en la verificación el especialista del Ministerio de Cultura determina que los bienes muebles tienen que ser incautados, deberá emitirse el Acta de Incautación, según modelo del Anexo 3.





7.6 Custodia de bienes

Los bienes incautados deberán ser entregados al Ministerio de Cultura para su custodia, en el Acta de Incautación deberá constar si los bienes son recibidos por la institución o si son dejados temporalmente a cargo de una autoridad o en almacenaje particular que garantice su cuidado hasta la recepción por el Ministerio de Cultura. Los bienes incautados serán guardados en el Depósito de la Dirección de Recuperaciones de la DGGP o, de corresponder, en los Depósitos de las Direcciones Desconcentradas de Cultura.

7.7 Informe Técnico

El especialista responsable deberá emitir un informe técnico por la incautación que haya determinado, cumpliendo con adjuntar la documentación pertinente que será derivada para la evaluación del inicio del Procedimiento administrativo sancionador (PAS). La Dirección de Recuperaciones de la DGGP deriva a la Dirección de Control y Supervisión de la DGGP, el informe técnico para la evaluación del inicio del PAS. En las Direcciones Desconcentradas de Cultura competentes el accionar lo realizarán los órganos equivalentes.

7.8 Procedimiento administrativo sancionador

Para evaluar el inicio del Procedimiento administrativo sancionador (PAS), la Dirección de Control y Supervisión de la DGGP deberá solicitar a la Dirección General de Museos la Certificación de la condición cultural de los bienes culturales muebles como integrantes del patrimonio cultural de la Nación sobre los bienes incautados; certificada la condición de dichos bienes, se procederá a las acciones pertinentes para el inicio del PAS. En las Direcciones Desconcentradas de Cultura competentes el accionar lo realizarán los órganos equivalentes, siempre que estén debidamente implementados.

7.9 Sanción

De acuerdo al resultado de las acciones efectuadas y a la recomendación formulada por el órgano competente, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural emitirá la sanción correspondiente respecto a los bienes culturales incautados, que son el decomiso o la multa al infractor. Las Direcciones Desconcentradas de Cultura podrán sancionar en el ámbito de su jurisdicción si cuentan con la capacidad y el órgano colegiado dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones.

Luego del PAS, se tendrá que evaluar si el caso amerita ser puesto en conocimiento del Ministerio Público por medio de la Procuraduría Pública.

7.10 Decomiso

En caso se determine el decomiso de los bienes culturales incautados, dichos bienes serán entregados a la Dirección General de Museos para su registro y disposición a fin que integre los fondos museográficos estatales. En las Direcciones Desconcentradas de Cultura competentes, tales bienes serán entregados para su registro y disposición a la Dirección General de Museos, en un plazo no mayor de veinte (20) días.

7.11 Devolución

Procede la devolución de los bienes culturales incautados cuando se ha concluido el procedimiento administrativo sancionador y se ha determinado multa al infractor; el infractor debe cumplir con pagar la multa y solicitar el registro de sus bienes culturales incautados para que éstos le sean devueltos. También





PERÚ

Ministerio de Cultura

procederá la devolución de bienes culturales incautados en los casos de bienes culturales robados o hurtados a propietarios que acrediten fehacientemente su titularidad.

7.12 Declaración de bienes culturales

La Dirección General de Museos y las Direcciones Desconcentradas de Cultura competentes serán responsables de elevar ante el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, el pedido de declaración de pertenencia al patrimonio cultural de la Nación de los bienes culturales incautados cuyo procedimiento administrativo sancionador haya concluido y que, como producto del mismo, han sido registrados en el Ministerio de Cultura.

VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- 8.1 Los bienes muebles incautados por presunción de pertenencia al patrimonio cultural de la Nación, cuya condición sea descartada por el Ministerio de Cultura, deben ser devueltos según el procedimiento "Devolución de bienes no pertenecientes al Patrimonio Cultural de la Nación" contenido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Cultura.
- 8.2 Las Direcciones Desconcentradas de Cultura serán responsables de la custodia y protección de los bienes muebles incautados en sus jurisdicciones, y deberán coordinar con la Dirección de Recuperaciones de la DGDP el traslado de aquellos bienes muebles incautados que tengan que ser enviados a la sede central del Ministerio de Cultura.
- 8.3 Los módulos de recuperaciones deberán contar con un ambiente o espacio seguro para almacenar los bienes muebles incautados como parte de sus funciones de control de tráfico ilícito de bienes culturales.
- 8.4 La Dirección de Recuperaciones de la DGDP será responsable de coordinar el recojo de los bienes incautados en los módulos de recuperaciones que estén bajo la jurisdicción de la sede central del Ministerio de Cultura.



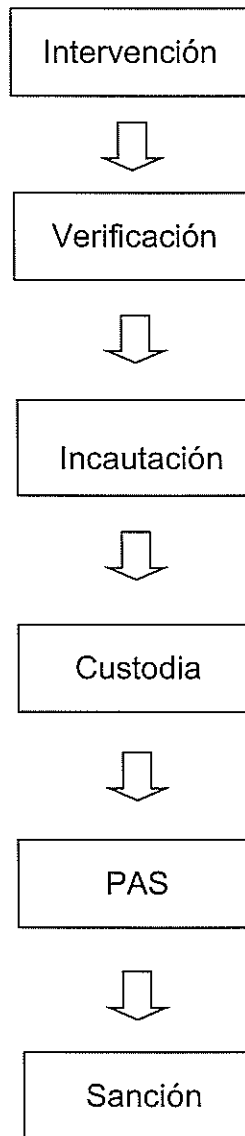


PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO N° 1

INCAUTACIÓN DE BIENES MUEBLES PERTENECIENTES AL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO N° 2

Modelo de Acta

ACTA DE VERIFICACIÓN

Se deberá consignar los datos siguientes:

- a) Indicación del Ministerio de Cultura
- b) Número correlativo del Acta
- c) Nombre del Acta y lugar de jurisdicción
- d) Lugar, fecha y hora de la intervención.
- e) Identificación del administrado (nombre completo, nacionalidad, tipo y número de documento de identidad, dirección y/o dato de contacto).
- f) Descripción de los bienes verificados.
- g) Observación sobre la condición de los bienes y/o la recomendación al respecto.
- h) Firma y sello del especialista del Ministerio de Cultura que hace la verificación.
- i) Firma y post firma del administrado y, de corresponder, firma, post firma o sello de las autoridades o personas participantes en el acto.

Adicionalmente, y según corresponda, en el Acta de Verificación se deberá detallar otros datos como: destino de las piezas; aerolínea y número de vuelo; número de guía; destinatario y dirección; o país de procedencia.





ANEXO N° 3

Modelo de Acta

ACTA DE INCAUTACIÓN

En ... (lugar), siendo el día ... (fecha), contando con la participación de:

- a) ... (Nombre, Apellido y N° DNI) especialista del Ministerio de Cultura que hace la incautación.
- b) ... (Nombre, Apellido y N° DNI) ... (cargo e institución).
- c) ... (Nombre, Apellido y N° DNI) ... (cargo e institución).
- d) ... (Nombre, Apellido y N° DNI) ... (cargo e institución).
- e) ... (Nombre, Apellido y N° DNI)... (propietario, poseedor, representante o agente de los bienes verificados).
- f) ... (Nombre, Apellido y N° DNI) ... (responsable del lugar de inspección).

En atención a ... (pedido, oficio, solicitud, etc.) el especialista del Ministerio de Cultura procedió a la verificación de los siguientes bienes muebles:

- 1) (Cantidad, tipo, características, descripción)
- 2) (Cantidad, tipo, características, descripción)
- 3) (Cantidad, tipo, características, descripción)
- 4) Etc.

Sobre los bienes verificados se presume la pertenencia al patrimonio cultural de la Nación, razón por la cual, en atención a que los bienes ... (exponer motivo: alteración, exportación, posible robo, etc.) se recomienda que sean incautados para proceder con ellos según contempla la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

El ... (propietario, poseedor, representante o agente de los bienes verificados) consigna como domicilio: ... (Dirección, urbanización, distrito, provincia, departamento), con número telefónico de contacto: ... y correo electrónico: ...

Los bienes (mencionar si son entregados al Ministerio de Cultura o quedan en custodia de alguna autoridad o en almacén responsable).

Firman los participantes en la actuación.





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO N° 4

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acta:	Documento que contiene la certificación o testimonio impreso y/o manuscrito que registra la actuación institucional en una determinada diligencia.
Bien mueble:	Objeto transportable que presenta características específicas.
Especialista:	Es el profesional encargado de identificar los bienes culturales muebles.
Evaluación técnica:	Es el análisis que se realiza para identificar un bien cultural mueble.
Módulo de recuperaciones:	Dependencia descentralizada que opera en lugares de interés para el control del tráfico ilícito de bienes culturales.
Incautación:	Pérdida temporal de la posesión de un bien mueble por presunción de pertenencia al patrimonio cultural de la Nación.

